

Reglamento

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1.

El Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (ICML) es una dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, de acuerdo con el Artículo 9o. del Estatuto General, y tiene como objetivos la investigación, la formación de recursos humanos y la difusión de las Ciencias del Mar y la Limnología.

CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 2.

El ICML tiene las siguientes funciones:

Realizar y promover investigación científica en las áreas de su competencia, para contribuir al impulso y desarrollo de las Ciencias del Mar y de la Limnología, y al conocimiento de los mares, de las aguas continentales y de sus recursos. Colaborar en la formación de investigadores, técnicos, profesores y profesionistas altamente calificados, en las diversas áreas de las Ciencias del Mar y de la Limnología. Proporcionar asesoría, tanto dentro como fuera de la UNAM, en las áreas que cultiva. Cooperar en la investigación sobre problemas de importancia nacional e internacional, en combinación con otras instituciones con intereses afines. Difundir el conocimiento de las Ciencias del Mar y de la Limnología.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.

Integran el ICML:

- A. El Director
- B. El Consejo Interno
- C. La Secretaría Académica
- D. La Secretaría Técnica
- E. La Secretaría Administrativa
- F. Las Unidades Académicas
- G. Las Unidades de servicio
- H. El Personal Académico
- I. El Personal Administrativo

ARTÍCULO 4.

La organización académica del Instituto comprende las siguientes unidades académicas :En la Ciudad Universitaria, las de:

- A. Ecología Marina,
- B. Geología Marina y Ambiental y
- C. Sistemas Oceánicos y Costeros

Las unidades académicas foráneas:

- A. Mazatlán, en Mazatlán, Sin.
- B. Puerto Morelos, en Puerto Morelos, Q. Roo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 5.

El Director es la autoridad del Instituto. Los requisitos para ser nombrado Director, así como el proceso para la designación del mismo, se establecen en el Artículo 52 del Estatuto General de la UNAM.

Son obligaciones, atribuciones y facultades del Director, además de otras señaladas por la Legislación Universitaria (Arts. 53, 54-B y C) las siguientes: Representar al Instituto Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto. Realizar investigación. Promover ante el CTIC todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto de la competencia de aquél. Velar por el cumplimiento, dentro del Instituto, de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y

funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes. Presentar un informe anual de trabajo del Instituto, que tendrá carácter público. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico. Integrar los planes de trabajo y desarrollo académico del Instituto con la participación del Consejo Interno. Proponer al CTIC los nombramientos de los Jefes de las Unidades Académicas, previa consulta con el Personal Académico del Instituto, y de acuerdo con los requisitos que en este Reglamento se establecen. Promover las relaciones académicas entre el personal del Instituto, así como con otras dependencias universitarias e instituciones, dentro y fuera del país. Designar a los Secretarios Administrativo y Técnico, así como a los responsables de las unidades de servicio académico. Distribuir y asignar los espacios para el trabajo científico de los investigadores, las unidades académicas y de servicio. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO INTERNO

ARTÍCULO 6.

El Consejo Interno es un órgano de consulta del Director, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 54, C, D y E del Estatuto General de la UNAM, y estará integrado por:

El Director, quien lo convocará y presidirá con voz y voto de calidad.

El Secretario Académico, quien actuará como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

En ausencia del Director, el Secretario Académico presidirá el Consejo y actuará con voz y voto. Los Jefes de las unidades académicas, con voz y voto. Cuatro miembros del Personal Académico, de preferencia con categoría de Titular de Tiempo Completo, definitivos, con voz y voto como sigue: Un investigador de la Unidad Académica Mazatlán Un investigador de la Unidad Académica Puerto Morelos Un investigador de la Ciudad Universitaria Otro, que podrá ser un Investigador o un Técnico Académico, de cualquier sede del Instituto.

Estos serán electos por el personal académico del Instituto para un período de dos años. Los representantes de las Unidades Foráneas asistirán alternadamente a las sesiones del Consejo Interno. El representante del Personal Académico del Instituto ante el CTIC, quien participará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7.

Son atribuciones del Consejo Interno, además de la señaladas en el Artículo 54-E del Estatuto General, las siguientes:

Colaborar con el Director a integrar el plan de desarrollo académico del Instituto y supervisar su ejecución. Conocer el anteproyecto del presupuesto anual que presenten los Jefes de Unidades Académicas, así como opinar sobre su ejercicio y establecer los criterios de su distribución.

Invitar a los miembros del personal académico y a quienes juzgue conveniente, para recabar información sobre los temas que se aborden.

Opinar sobre las políticas de investigación y desarrollo del Instituto.

Opinar sobre los criterios, las formas y procedimientos internos de evaluación de los miembros del Personal Académico del Instituto.

Evaluar los programas de investigación anuales, individuales y de las unidades académicas.

Evaluar los informes de actividades del personal académico y del Instituto.

Opinar sobre las políticas de contratación del personal académico del Instituto.

Opinar sobre los criterios de utilización de las instalaciones y otras facilidades del Instituto.

Opinar sobre las actividades que involucren institucionalmente a la dependencia.

Revisar y aprobar, en su caso, las solicitudes de remuneraciones adicionales al personal académico y por honorarios, en los términos del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables.

Formar comisiones permanentes o temporales para el desarrollo de tareas específicas, para someter, previa consulta con el Director, sus acuerdos al pleno del Consejo.

Informar al personal académico, a través del Secretario del Consejo, sobre los asuntos acordados de interés general.

Elaborar este Reglamento Interno y sus reformas posteriores y someterlas a la consideración del CTIC, previa consulta con el Personal Académico.

Organizar las elecciones de los representantes del personal académico ante los diferentes cuerpos colegiados de la UNAM.

Recomendar y aprobar, en su caso, las propuestas de organización presentadas por las unidades académicas y de servicio.

Atender los asuntos que le delegue el CTIC.

Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 8.

El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias al menos cada mes, y efectuará sesiones extraordinarias cada vez que lo considere necesario, convocando para ello al menos con tres días hábiles de anticipación. Las

sesiones serán convocadas por el Director o, en ausencia de éste y en casos especiales, por el Secretario Académico. También lo convocará el Director cuando se lo solicite al menos la mitad de los miembros del mismo.

Al convocar a una sesión ordinaria, el Director deberá comunicar a los miembros del Consejo Interno la fecha, hora y orden del día, con al menos 48 horas de anticipación; cuando se trate de una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con menor antelación.

ARTÍCULO 9.

El quorum quedará integrado con la mitad más uno del total de los miembros del Consejo con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por consenso o, de considerarse necesario, por mayoría de votos de los consejeros presentes, y se asentará en el acta correspondiente la cuenta de votos.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10.

El Secretario Académico, de acuerdo con los Artículos 51, 53, 54-B y 54-C del Estatuto General de la UNAM, será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto. De preferencia deberá ser Investigador Titular de Tiempo Completo, definitivo, de la UNAM. Tiene las siguientes atribuciones:

Auxiliar al Director en la coordinación y ejecución de los asuntos académico-administrativos del Instituto y sustituirlo en su ausencia.

Actuar como secretario del Consejo Interno, elaborando las actas de las sesiones, y dar a conocer a los miembros del personal académico las decisiones tomadas sobre los asuntos que a cada uno le atañan.

Informar al personal académico sobre los asuntos acordados de interés general.

Participar en la elaboración del informe anual de actividades del Instituto.

Coordinar y supervisar las unidades de servicio académico y de apoyo a la investigación.

Promover y coordinar las actividades de difusión del Instituto.

Las demás que le delegue el Director.

CAPÍTULO VII DE LOS SECRETARIOS, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 11. El Secretario Técnico será designado por el Director del Instituto, y tiene las siguientes funciones:

Coordinar los servicios de apoyo del Instituto.

Vigilar la adquisición, adscripción y mantenimiento de los equipos, vehículos, instalaciones e instrumentos del Instituto.

Coordinar el mantenimiento de los edificios del Instituto.

Coordinar el uso de los vehículos terrestres asignados al servicio del personal académico.

Las demás que le asigne el Director.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 12.

El Secretario Administrativo será designado por el Director. Deberá tener al menos grado de licenciatura, y tendrá las siguientes funciones:

Atender, supervisar y coordinar los asuntos administrativos del Instituto.

Supervisar las labores del Personal Administrativo adscrito al Instituto.

Auxiliar al Director y al Consejo Interno del Instituto en la elaboración del proyecto anual del presupuesto.

Informar oportunamente a quien corresponda sobre los asuntos administrativos de su incumbencia y del estado de los recursos financieros asignados al Instituto.

Informar mensualmente a cada investigador sobre el estado de su presupuesto asignado y de sus recursos extraordinarios.

Auxiliar al Personal del Instituto en los trámites administrativos dentro y fuera de la UNAM.

Solicitar auditorías al inicio y término de la gestión del Director, de los Jefes de la Unidades Académicas y de los Delegados Administrativos de las estaciones.

Las demás que le asigne el Director del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13.

Las unidades académicas del Instituto deberán estar constituidas por un mínimo de ocho investigadores, de los cuales al menos cuatro deberán ser titulares.

ARTÍCULO 14.

Las unidades académicas podrán organizarse por grupos de trabajo, cuya creación, estructura, funciones, denominación, organización y espacio físico deberán ser aprobados por el Consejo Interno y revisados cada dos años, o a propuesta del Jefe respectivo de la Unidad, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Instituto.

ARTÍCULO 15.

Cada unidad académica foránea elaborará normas que deberán ser aprobadas por el Consejo Interno, y que contendrán los lineamientos de operación interna, de apoyo y servicios a las demás unidades académicas del Instituto. Estas normas deberán revisarse cada tres años, o cuando así lo determine el Consejo Interno.

CAPÍTULO IX DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 16.

Los Jefes de las unidades académicas serán designados por el Director del Instituto, previa convocatoria y auscultación del personal académico del Instituto y del Consejo Interno, y con la aprobación del CTIC. Deberán ser investigadores, de preferencia titulares de tiempo completo, y con una antigüedad mínima de cinco años en la de actividad continua y destacada en su área de investigación. Tendrán las siguientes funciones:

Realizar investigación e impulsar el desarrollo académico de la unidad académica, coordinando las actividades de investigación supervisando el cumplimiento de los programas de trabajo previamente establecidos, de acuerdo con los objetivos de la unidad.

Promover las actividades y relaciones académicas con las otras unidades académicas y otras dependencias universitarias e instituciones.

Formar parte del Consejo Interno.

Coordinar la organización y desarrollo académico y administrativo de su unidad.

Presentar ante el Director y el Consejo Interno los proyectos de presupuesto, planes de desarrollo y organización, propuestas e informes de trabajo elaborados por los investigadores adscritos a la unidad académica, para su evaluación y aprobación.

Nombrar, con la anuencia del Director, al personal de confianza que colabore con ellos para el buen desempeño de sus funciones académico-administrativas.

Las demás que les asigne el Director.

En el caso de las unidades académicas foráneas, además:

Representar al Director en la actividades académicas relacionadas con el desarrollo regional de la unidad correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES Y SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17.

Las Unidades de Servicio Académico son aquellas que proporcionan apoyo a las actividades de investigación y docencia que se realizan en el Instituto, y son:

Bibliotecas

Cómputo Académico

Microscopía Electrónica.

La Estación El Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche.

ARTÍCULO 18.

Para la operación de las Unidades de Servicio Académico:

Cada una tendrá un responsable nombrado por el Director y tendrá las normas y funciones que establezca el Consejo Interno.

El Director, con la opinión del Consejo Interno podrá crear o suprimir unidades de servicio académico, de acuerdo con la necesidades de desarrollo de los proyectos de investigación.

Las unidades de servicios académicos serán coordinadas por la Secretaría Académica y por los Jefes respectivos en las unidades académicas foráneas.

CAPÍTULO XI DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 19.

Son atribuciones y obligaciones del Personal Académico:

Todos los investigadores deberán formar parte de alguna de las unidades académicas, y cualquier cambio deberá contar con la aprobación del Consejo Interno.
Los investigadores del Instituto tendrán como labor fundamental realizar investigación y difundirla por los medios del mayor nivel, circulación e impacto posibles en su área.
Como parte de sus labores, los investigadores deberán participar activamente en la formación de recursos humanos para la investigación, así como de técnicos y docentes.
Los investigadores deberán presentar anualmente un programa de trabajo con sus necesidades presupuestales, así como un informe de labores, que serán evaluados por el Consejo Interno.
Los Técnicos Académicos tendrán a su cargo las labores de apoyo a la investigación, según los ordenamientos y disposiciones del Estatuto General y del Personal Académico de la UNAM. Los Técnicos Académicos estarán siempre asociados con un investigador, o con la Dirección, la Secretaría Académica o las Jefaturas de las Unidades Académicas foráneas en el caso de estar dedicados a servicios generales, quienes definirán y supervisarán sus programas de actividades. Aquellos que tengan asignadas labores de servicio para el Instituto o las unidades académicas, serán supervisados por el responsable de la unidad o servicio correspondiente.
Todos los miembros del personal académico, salvo causa plenamente justificada, deberán participar en las comisiones u otras actividades institucionales que les asigne la Dirección o el Consejo Interno.
Las demás que establece la legislación universitaria.

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20.

El Personal Administrativo dependerá de la Secretaría Administrativa del Instituto.

ARTÍCULO 21.

Sus relaciones se regirán por lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en el STUNAM.

CAPÍTULO XIII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA Y ANTE EL CONSEJO INTERNO.

ARTÍCULO 22.

La elección de los Consejeros Universitarios representantes del Personal Académico, se apegará a lo señalado en el Artículo cuarto transitorio del Estatuto General de la UNAM aprobado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de febrero de 1991.

El representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario será electo por el Personal Académico mediante voto libre, directo y secreto. Durará en sus funciones un período de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Las elecciones serán organizadas por el Consejo Interno del Instituto, de acuerdo con la Convocatoria respectiva.

Para ser elegible será requisito:

Ser mexicano por nacimiento;

Ser investigador que realice funciones docentes en la UNAM y con mínimo de seis años de antigüedad académica en el Instituto;

No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo como consejero; y

No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Para ser elector es necesario contar con 3 años de antigüedad en la dependencia.

ARTÍCULO 23.

La elección de representantes del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica seguirá lo señalado en los Artículos 52-A, C y D del Estatuto General de la UNAM.

El representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica será electo por el personal académico mediante voto libre, directo y secreto. Durará en funciones un período de tres años sin posibilidad de reelección inmediata.

Las elecciones serán organizadas por el Consejo Interno del Instituto, de acuerdo con la Convocatoria respectiva.

Para ser elegible se requiere:

Ser mexicano por nacimiento;

Ser investigador definitivo en el Instituto;
No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo como consejero;
No pertenecer a alguna Comisión Dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño de su cargo; y
No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
Para ser electos es necesario contar con un mínimo de dos años de antigüedad en la dependencia.
ARTÍCULO 24.

El representante del personal académico ante el Consejo Académico de Área será electo por el personal académico mediante voto libre, directo y secreto, según los artículos 3, 11 y 14 del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área. Durará en funciones un período de cuatro años.

Las elecciones serán organizadas por el Consejo Interno del Instituto, de acuerdo con la Convocatoria respectiva.
Para ser consejero por los investigadores en el Consejo Académico de Área será necesario cumplir los siguientes requisitos:
Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en las labores de investigación, de docencia y de difusión de Área;
Ser Investigador Titular definitivo con un mínimo de tres años de antigüedad en el Instituto y más de seis años en la UNAM en el área correspondiente;
No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo a momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo como consejero; y
No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
Para ser elector es necesario contar con tres años de antigüedad en la dependencia.
ARTÍCULO 25.

Los representantes del personal académico ante el Consejo Interno serán elegidos por el personal académico del Instituto mediante voto libre, directo secreto cada dos años, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 54-C, D y E del Estatuto General de la UNAM y el Capítulo V, Artículo 6 de este Reglamento.

Las elecciones serán organizadas por el Consejo Interno del Instituto.
Para ser elegible se requerirá ser miembro del personal académico, con categoría de Titular, definitivo y de tiempo completo, con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto.
Para ser elector es necesario ser miembro del personal académico del Instituto, con una antigüedad mínima de un año en el Instituto.
El propio Consejo Interno se encargará de realizar las elecciones correspondientes, a través de una Comisión de Vigilancia designada por él.
ARTÍCULO 26.

Los miembros de la Comisión Dictaminadora designados por el personal académico del Instituto se elegirán mediante voto directo, universal y secreto, de acuerdo con los artículos 14 y del 82 al 86 del Estatuto General del Personal Académico y los Lineamientos del Consejo Académico del área de Ciencias Biológicas y de la Salud (CAABYS). El procedimiento será el siguiente:

El Consejo Interno emitirá la convocatoria respectiva para presentar y elegir los candidatos y designará una Comisión de Vigilancia para la realización de las elecciones.
Los candidatos que se presenten deberán cumplir con los siguientes requisitos:
Ser investigadores de fuera del Instituto, con un amplio reconocimiento en su disciplina y que estén realizando actividades de investigación.
Tener el grado de doctor, ser Titulares B ó C, o tener un nivel académico equivalente si son de fuera de la UNAM.
Si son de la UNAM, tener además el nivel C ó D en el PRIDE.
Acompañar una carta de anuencia a su candidatura.
Las propuestas deberán anexar una copia actualizada del curriculum vitae.
El Consejo Interno del Instituto elaborará la lista de los candidatos que reúnan estas características.
Para ser elector es necesario ser miembro del personal académico del Instituto, con una antigüedad mínima de un año en el Instituto.
La propia convocatoria para la elección señalará los días y horas establecidos para la elección.
Después de las elecciones, la Comisión de Vigilancia turnará los resultados al Consejo Interno, el cual los remitirá al CAABYS para su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.
El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica y será obligación del Director hacerlo del conocimiento del personal académico del Instituto.

SEGUNDO.

La composición de las unidades académicas del Instituto se iniciará con la composición actual, fijándose un plazo de dos años, a partir de la aprobación de este Reglamento, para cumplir con lo estipulado en el Capítulo VIII. Igualmente, en vista de su desarrollo actual, el requisito de titularidad para el Jefe, y los representantes ante el Consejo Interno, se cambia a "de preferencia titular", también por un plazo de dos años.

TERCERO.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, el día 19 de enero de 1999.

Aprobado el 11 de marzo de 1999 en su sesión ordinaria del CTIC / Acta 1135.